



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 225 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 25 NOV 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°36-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°151-2019-GR-AYAC/GG-GRI-SGO-PBM-MIE, Oficio N°901-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta N°01-2019-C&C CHAVEZ SAC/JCS/GG, Contrato N°090-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de Octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y LA Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA “CHÁVEZ” S.A.C, suscribieron el Contrato N°090-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Concurso Público 01-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es el SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA META 129:“MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, por un monto total de S/. 41,990.00 (cuarenta y un mil novecientos noventa con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 30 días calendarios;

Que, mediante Carta N°01-2019-C&C CHÁVEZ SAC/JCS/GG de fecha 11 de noviembre de 2019, el Gerente General de la Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA C&C “CHÁVEZ” S.A.C, solicitan la ampliación de plazo N°01 para la ejecución del servicio por 15 días calendarios, manifestando 3 causales que se constituirían a consideración del contratista como causas de fuerza mayor ajenas al contratista; la primera causa a la que alude es la demora en la firma del contrato; la segunda causa a la que se alude, subyace en la petición del área beneficiaria, quien solicitó ampliar el ambiente de psicomotricidad para la I.E. Montessori , y como tercer causal, se alude a que en el mes de octubre, se configuran precipitaciones pluviales en la zona, propias de ésta época, trayendo consigo un retraso en los trabajos programados;

Que, mediante Informe N°151-2019-GR/AYAC/GG-GRI-SGO-PBM-MIE de fecha 15 de noviembre de 2019, el Responsable de Meta – Ing. Pablo Bautista Mendoza, emite pronunciamiento manifestando que los términos de referencia



del presente proceso en su contenido especifica claramente, que el plazo de ejecución es de 30 días calendarios, y dentro de ello el postor cuenta con los metrados específicos a los cuales debe ceñirse; que en ese sentido, el contrato se firmó el 11 de octubre de 2019, por tal motivo el contratista ya debió de iniciar su prestaciones a partir del 12 de octubre de 2019, no como manifiesta el contratista el 17 de octubre de 2019; asimismo a efectos de las prestaciones, los metrados a ejecutarse se encuentran claramente establecidos, por lo tanto cualquier petición y/o variación no forma parte de los términos de referencia; finalmente sobre los presuntos hechos climatológicos, se desconoce dato meteorológico registrado por SENAMHI, por tanto éstas causales no justifican la concesión de la ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante Opinión Legal N°036-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 25 de noviembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por la contratista; precisando bajos sus argumentos que en mérito a la verificación de autos no se evidencia el sustento de la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; del mismo modo, no acompaña a su pedido ningún medio de prueba;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo;** y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;** así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, no se efectuó dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización como prescribe el Art. 158 del RLCE ; toda vez que el hecho expuesto por el contratista actualmente persistiría; asimismo es menester precisar que el hecho aludido por el proveedor no calificaría como extraordinario, imprevisible e irresistible para encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el literal b) del Art. 158 del RLCE ; toda vez que el contratista debió prever oportunamente tener en stock los bienes requeridos por la Entidad, situación que sería imputable al Consorcio



Huamanga; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 15 días calendarios, peticionada por la Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA "CHÁVEZ" S.A.C, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento del Concurso Público 01-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es el SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA META 129:"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA";

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

CPC Alexis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración